

IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. RG (AFIP) N° 1.122/2001. Nueva declaración jurada informativa anual (F. 969), nuevo programa aplicativo y presentación de información mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General (AFIP) N° 3.132/2011. BO: 15/06/2011.

La Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso modificaciones con respecto a la información a suministrar en materia de precios de transferencia, según las formas, requisitos y condiciones establecidos por la RG (AFIP) N° 1.122/2001. A continuación mencionamos las más destacadas:

- 1) Se incorpora, para los sujetos cuyas transacciones se encuentren alcanzadas por las disposiciones de precios de transferencia (RG (AFIP) N° 1.122/2001, Título II), una **declaración jurada informativa anual, formulario F. 969**, que contiene información correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda. Dicha declaración jurada deberá presentarse hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general del impuesto a las ganancias.
- 2) Se aprueba el programa aplicativo "**Operaciones Internacionales Versión 3.0**", el cual deberá utilizarse para generar las declaraciones juradas correspondientes, y se reglamenta que las mismas deben presentarse por transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de AFIP, con la utilización de la respectiva clave fiscal del contribuyente o responsable, obtenida según la RG (AFIP) N° 2.239/2007, su modificatoria y sus complementarias.
- 3) Se aclara que el informe complementario (establecido en el Anexo II de la RG (AFIP) N° 1.122/2001) y los estados contables requeridos deben presentarse en la dependencia de AFIP en la que el contribuyente se encuentre inscripto y se establece como fecha de vencimiento para cumplir con dicha obligación la misma que para la presentación de la declaración jurada complementaria anual (F. 743), esto es, entre el día 3 y el 7 del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda.

Las presentes modificaciones y adecuaciones resultan de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del **31 de diciembre de 2010, inclusive**. No obstante, con carácter excepcional, el Fisco establece un plazo especial para la presentación del F.969, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010. Dicha presentación podrá efectuarse entre los **días 24 y 30 de junio**, según la terminación del número de CUIT del responsable.